

700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/410/2019**

En la Cludad de México, a quince de mayo de dos mil diecinueve.
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Prol. Acueducto, número nueve (9), Colonia La Concha, Alcaldía Xochimilco, Código Postal 16210, en la Ciudad de México; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 En fecha diez de abril de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/410/2019, misma que fue ejecutada el día doce del mismo mes y año, por el C. Roldán Aguilar Reyes, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2 Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación, el cual transcurrió del día quince al treinta de abril de dos mil diecinueve
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, II y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la demarcación territorial Kochimilco, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, locumentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de putoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos de 6, 7 y 32 de la Ley de Propedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación

1/6



URBAND DEL DISTRITO FEDERAL.

700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/410/2019

Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -------

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/OBJETOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN, CORROBORANDOLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y SER LEIDA EN VOZ ALTA ANTE EL C. VISITADO, DANDDLO POR CDRRECTO, SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEE<mark>dor Y/O responsable Y/O encargado Y/O depfindie</mark>nte Y/O administrador Y/U ocupante, atendiendo el c A QUIEN LE ENTREGO EL ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, EXPLICANDO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, NOS PERMITE LA ENTRADA OBSERVANDO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA DOS UN NIVEL, EN EL CUAL SE OBSERVA UNA ENTRADA PEATONAL Y VEHICULAR AL INTERIOR SE OBSERVA AREA DE COCHERA, ÁREA DE JARDIN Y UN CUERPO CONSTRUTIVO DE PLANTA BAJA Y DDS NIVELES EL CUAL TIENE USD HABITACIONAL, NO SE OBSERVAN DBRA EN PROCESO NI TRABAJOS DE OBRA, LA FACHADA CONSISTE EN PORTON DE HERRERIA COLOR NEGRO ASI COMO REJA METALICA COLOR NEGRO, OBSERVANDO AL INTERIOR DEL CUERPO CONSTRUCTIVO SE OBSERVA UNA SALA, COMEDDR, BAÑOS, EN PRIMER NIVEL SE DBSERVAN RECAMARAS Y EN SEGUNDO NIVEL SE OBSERVA UNA BODEGA, EN CUANTO A EL ALCANCE SE OBSERVA LO SIGUIENTE 1.- EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES HABITACIONAL 2.-EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE LA BANQUETA ES DE, PLANTA BAJA Y DOS NIVELES. ; 3. - LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES HABITACIONAL, 4.- DE LAS MEDICIONES SIGUIENTES A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE (280) DOSCIENTOS OCHENTA M2; B) LA SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN (159) CIENTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS C) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE (192) CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS D) SUPERFICIE DE DESPLANTE (88) OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS E) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE. (8.1) DCHO PUNTO UNO METROS LINEALES A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA F) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA (159) CIENTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS A G) NO SE DESERVA SUPERFICIE CONSTRUIDAS BAJO EL NIVEL MEDIO DE BANQUETA APARTADO A NO EXHIBE NINGUNA DE LAS

MODALIDADES DEL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME A EL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO

Por los elementos asentados por el personal especializado en funciones de verificación, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se advierte que se trata de un inmueble de uso habitacional, conformado por planta baja y dos (2) niveles, lo que da un total de tres (3) niveles contados a partir del nivel medio de banqueta, una superficie del predio de doscientos ochenta metros cuadrados (280 m2), superficie de construcción de ciento cincuenta y nueve metros cuadrados (159 m2), superficie de desplante de ochenta y ocho metros cuadrados (88 m2) y una altura de ocho punto un metros lineales (8.1 m).

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.-





VIII. Multas .--

700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADE/OV/DU/410/2019

	SANCIONES
Federal, of artículos 4 respecto a respecto a respecto a respecto del acque se accipitato del midad de verificació desos 49/2 respecto los artículos artículos de la rederación de la rederación	Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a que no acreditó contar con un Certificado de Zonificación en el que se n permitidos el número de niveles y superficies con que cuenta el inmueble observados al momento de la visita de verificación, tal y como se advierte del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en túa, se impone a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (quinientas) veces la el Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de materia del presente asunto, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro 100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la infracción, resulta la cantidad de \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL TOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), lo anterior, con fundamento de la artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación tículos 174 fracción VIII, y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, on I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, do con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el a Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la n del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización
:mitida poi	r el Instituto Nacional de Estadística y Geografía Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
	"Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
	"Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".————————————————————————————————————
	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
	I En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
	"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
	VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
	Reglamento Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
	"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interestrica.

r

3/6

INVEA DE

público. -----

700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/410/2019**

	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
	V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes
	Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
	Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
	III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
	Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.
	Segundo. El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley
	Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
	El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de \$ 84.49 pesos mexicanos, el mensual de \$ 2,568.50 pesos mexicanos y el anual de \$ 30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.————————————————————————————————————
de lo advie CUAR cumpl Urban LAS Regla de las	ue resulte procedente ordenar la clausura del inmueble visitado, toda vez que asentado por el personal especializado en funciones de verificación se rte que se trata de un inmueble habitado.————————————————————————————————————
	gravedad de la infracción y afectación al interés público, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que no acreditó contar con un Certificado de Zonificación en el que se encuentren permitidos el número de niveles y superficies con que cuenta el inmueble visitado, se puede concluir infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de esta Entidad Federal.

INVEA DF

4/6

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/410/2019

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que se trata de un inmueble conformado por siete planta baja y dos (2) niveles, lo que da un total de tres (3) niveles contados a partir del nivel medio de banqueta, una superficie del predio de doscientos ochenta metros cuadrados (280 m2), superficie de construcción de ciento cincuenta y nueve metros cuadrados (159 m2), una superficie de área libre de ciento noventa y dos meros cuadrados (192 m2) y una altura de ocho punto un metros lineales (8.1 m), lo que permite deducir que la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta.
III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A) Se hace del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, respecto a que no acreditó contar con un Certificado de Zonificación en el que se encuentren permitidos el número de número de niveles y con que cuenta el inmueble visitado, observados al momento de la visita de verificación, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone a la persona Titular y/o Poseedora y/o Propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/410/2019

pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona TITULAR Y/O PROPIETARIA Y/O POSEEDORA del inmueble objeto del presente procedimiento, en el domicilio en donde se llevó a cabo la visita de verificación.--

OCTAVO .- CÚMPLASE .-

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruje Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado para constancia. Conste.

LF5/JRA



